



**Radicado:** 2020-00185-00  
**Demandante:** KEILA GUTIERREZ OLIVARES  
**Demandado:** CRISANTO TORRES ALBARRACIN  
**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso de Unión Marital de Hecho promovido por KEILA GUTIERREZ OLIVARES en contra de CRISANTO TORRES ALBARRACIN, la apoderada de la parte actora presenta escrito en el que señala que el demandado falleció el día 6 de agosto de 2020, adjuntando el registro de defunción correspondiente, por lo que solicita, de conformidad con el artículo 68 del C. G. P., se continúe el proceso en contra de los herederos del causante CLAUDIA CONSUELO TORRES CONTRERAS, ADRIANA EDELMIRA TORRES CONTRERAS, MAYRA ESPERANZA TORRES CONTRERAS y CARLOS NICOLAS TORRES VELEZ, de los cuales aporta los correos electrónicos respectivos para su notificación; destacando que la presente solicitud fue remitida a cada uno de los nombrados.

El artículo 68 del Código General del Proceso señala: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador /.../”* (Subrayado por el Despacho).

En el caso que nos ocupa tenemos que este Juzgado mediante auto del 3 de agosto de 2020, admitió la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por KEILA GUTIERREZ OLIVARES en contra de CRISANTO TORRES ALBARRACIN.

Revisado el expediente se observa que con fecha 10 de septiembre de 2020 el Despacho tiene conocimiento del fallecimiento del señor CRISANTO TORRES ALBARRACIN, en razón al Registro Civil de Defunción allegado al proceso, donde se verifica como fecha de la defunción el 6 de agosto de 2020 en la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, ostentándose los preceptos de la norma antes citada, es procedente lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora, por lo que se dispone continuar el presente proceso en contra de los herederos del causante CRISANTO TORRES ALBARRACIN.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer que el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por KEILA GUTIERREZ OLIVARES en contra del hoy causante CRISANTO TORRES ALBARRACIN, continúe en contra de sus herederos CLAUDIA CONSUELO TORRES CONTRERAS, ADRIANA EDELMIRA TORRES CONTRERAS, MAYRA ESPERANZA TORRES CONTRERAS y CARLOS NICOLAS TORRES VELEZ.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación de la presente demanda a los herederos de CRISANTO TORRES ALBARRACIN, esto es, CLAUDIA CONSUELO TORRES

CONTRERAS, ADRIANA EDELMIRA TORRES CONTRERAS, MAYRA ESPERANZA TORRES CONTRERAS y CARLOS NICOLAS TORRES VELEZ, por la parte actora, a través del correo aportado en el escrito petitorio, teniendo en cuenta lo señalado para efecto de notificaciones el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, anexando copia del presente auto y del auto anterior que había admitido la demanda, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte Días -trámite de proceso verbal-, e informándoles que para contestación de la demanda y demás actuaciones que estimen pertinente, el correo del Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) resaltándoles que en esta clase de procesos deben actuar a través de apoderado judicial y aportar el registro civil de nacimiento correspondiente para demostrar su parentesco con el causante.

**TERCERO:** Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

### NOTIFIQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ